



Convenio Nro. 011-2025

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

En la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, representado por señor Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, debidamente facultado mediante Acción de Personal DATH-2024-722 de 12 de octubre de 2024, a quien en adelante y para efectos de este convenio se la denominará “**MEM**”, por otra parte la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, representado por la Lcda. Maria Auxiliadora Farias Mejía, Directora del Parque Nacional Galápagos (E) a quien en adelante y para efectos de este convenio se la denominará “**DPNG**”; y por otra, la **EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL GALÁPAGOS** representado por el Mgs. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este convenio se la denominará “**EEPG**”.

Los intervinientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar, por los derechos que representan el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

Mediante oficio No. MEM-SGTEE-2023-0691-OF, del 18 de diciembre de 2023, el Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica remite al Director del Parque Nacional Galápagos el borrador del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos” y el “Perfil del Proyecto de Investigación”, para su revisión.

Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0260-M del 22 de mayo de 2025, el Mgs. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental solicita a la Lcda. María Auxiliadora Farias Mejía, Directora (E) del Parque Nacional Galápagos autorice se continúen con los trámites para la suscripción del convenio para desarrollar acciones y actividades que contribuyan al cumplimiento de la hoja de ruta para el proyecto Cero Combustibles Fósiles en las islas Galápagos, lo cual fue autorizado mediante sumilla de fecha 22 de mayo de 2025.

Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0063-M del 26 de mayo de 2025, la Ing. Zoila Larrea Saltos, Directora de Planificación Institucional emite dictamen favorable a la firma del convenio indicando además que esto no generará erogación alguna de recursos financieros para la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0268-M del 27 de mayo de 2025, el Mgs. Edwin Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión Ambiental solicita se de continuidad al trámite de suscripción del convenio con el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, al cual adjunta el informe técnico de viabilidad suscrito por el Mgs. Steve Bayas López, Responsable de Investigación Aplicada y el Mgs. Rodrigo Robalino Garcés, Director de Gestión



Ambiental en el que se considera como resultado del convenio que los programas de investigación aborden temáticas relativas al estudio y caracterización del recurso energético ubicado en la isla Isabela y recomiendan la suscripción del convenio.

Mediante informe jurídico DPNG-DAJ-057-2025 del 30 de mayo de 2025, la Directora Jurídica recomienda la suscripción del convenio tomando en cuenta los criterios emitidos por las direcciones de Gestión Ambiental y de Planificación Institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. –

La Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reformada al 25 de enero de 2021, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*; y, el primer inciso del artículo 313, ídem, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*.

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

En igual forma en el segundo inciso del artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*.

El artículo 387, ídem, determina que será responsabilidad del Estado, entre otros: *“(...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”*.

El artículo 413, ídem, señala que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como



de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.

El artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece que la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, será la encargada de la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El numeral 2 del artículo 21, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos; atribuye que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

El artículo 19 ibídem, estipula que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional y que para el cumplimiento de sus fines institucionales podrá celebrar cuando estime pertinente convenio de cooperación para el manejo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.

El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”*.

El artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO GENERAL. –

Desarrollar coordinadamente acciones y actividades que contribuyan al cumplimiento de la *Hoja de Ruta para el Proyecto “Cero Combustibles Fósiles en las islas Galápagos”*, conforme el ámbito de competencia de cada una de las instituciones



involucradas, especialmente la cooperación a través de la investigación de los recursos naturales de las islas Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -Por la suscripción del presente convenio, LAS PARTES acuerdan que se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

El MEM, se compromete a:

1. Presentar, con la debida anticipación y acorde a los procedimientos correspondientes las respectivas propuestas de investigación a la DPNG, en el formato establecido para los Científicos Visitantes y obtener las autorizaciones respectivas.
2. Designar por escrito a un representante del MEM con el objeto de establecer una instancia de coordinación y para canalizar las acciones pertinentes al Convenio.
3. Respetar la normativa vigente, inherente a las áreas protegidas de la provincia de Galápagos.
4. Cubrir los gastos de los técnicos de CELEC EP que se generen para realizar los estudios en geofísica, geoquímica y geología para determinar el potencial geotérmico para la generación eléctrica, como pago de tasas, movilización, hospedaje y alimentación, con recursos financieros provenientes de la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, mediante la suscripción de un Convenio Específico.

La EEPG, se compromete a:

1. Cumplir con los protocolos y procedimientos correspondientes para la ejecución de los permisos de investigación de la DPNG y las salidas de campo que se realizarán en las áreas protegidas de Galápagos.
2. Designar un responsable del acompañamiento continuo en todas las actividades que el equipo técnico, constituido por las diversas entidades participantes, considere necesario.
3. Gestionar los permisos de ingreso y permanencia en las Islas de las personas que participarán en los proyectos de investigación, así como, las tasas que sean requeridas por el Consejo de Gobierno y el Parque Nacional Galápagos, con excepción de las tasas migratorias requeridas por el CGREG.
4. Brindar las facilidades de transporte interno terrestre, para la realización de las actividades planificadas.
5. Respetar la normativa inherente a las áreas protegidas de la provincia de Galápagos.

La DPNG, se compromete a:

1. Evaluar y de ser el caso de autorizar a los correspondientes permisos de investigación, previa presentación de propuestas de investigación, para lo cual se aplicará lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 106 publicado en el Registro Oficial Nro. 391 del 29 de julio del 2008. Se exceptuará del pago de los derechos de autogestión de permiso para



- investigación científica, únicamente a las propuestas de los proyectos de investigación que respondan a las prioridades de la DPNG.
2. Analizar, verificar, autorizar y permitir el acceso del personal técnico y equipamiento a los sitios de ejecución del proyecto acorde a los permisos de investigación aprobados, previa solicitud del MEM.
 3. Siguiendo los procedimientos correspondientes evaluar y autorizar los permisos de salida de muestras con fines de investigación, para lo cual se aplicará lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 106 publicado en el Registro Oficial Nro. 391 del 29 de julio del 2008.
 4. Designar personal de la DPNG que acompañará al personal técnico durante todas las visitas que se efectúen en el campo, en las fases de trabajos de investigación.
 5. Designar por escrito a un representante de la DPNG con el objeto de establecer una instancia de coordinación y para canalizar las acciones pertinentes al Convenio.

Compromisos conjuntos de LAS PARTES:

Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

1. Las partes signatarias acuerdan elaborar un plan de trabajo para la ejecución de las actividades y productos a realizarse como parte de este convenio, serán realizadas en una forma cooperativa, conjunta y estarán enmarcadas en las directrices del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y las regulaciones vigentes.
2. Las partes signatarias podrán desarrollar proyectos de investigación específicos a mediano y largo plazo y generar productos enmarcados en el objeto del presente Convenio Marco de Cooperación. Para la implementación de cada iniciativa las partes suscribirán convenios específicos contando con informes previamente aprobados.
3. Las partes signatarias podrán participar o desarrollar talleres, cursos /seminarios, enfocados en el manejo de áreas protegidas, incluyendo las nuevas alternativas energéticas (geotérmica, otras) en Ecuador/Galápagos y otros ejemplos a nivel internacional, propiciando intercambio de experiencias y conocimientos técnicos.
4. Las partes signatarias deberán realizar la delegación de los funcionarios que formarán parte del proyecto y brindar acompañamiento durante todas las fases de ejecución del convenio
5. Las partes signatarias deberán facilitar la información requerida para el cumplimiento del presente convenio en los ámbitos de cada competencia.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

LAS PARTES, acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la DPNG, MEM y ELEGALAPAGOS y al personal investigador de cada entidad que haya realizado el trabajo materia de publicación, quedando LAS PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Respecto a la



realización de proyectos conjuntos, las partes determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerán los derechos de autor y la participación de las instituciones. En todos los casos se observará y cumplirá con lo estipulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad en Innovación y su Reglamento General.

La información generada o resultante de las investigaciones realizadas son de propiedad de las partes conjuntamente, lo cual será debidamente regulado en cada uno de los convenios específicos para cada proyecto.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de los proyectos de investigación, desarrollados al amparo del presente Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen como parte del convenio de cooperación suscrito entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Los administradores designados por LAS PARTES se encargarán de la supervisión y ejecución del presente convenio, con la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes anuales de avance o cuando se requiera y de cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.
- i) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.



Las partes nombran como administradores del presente convenio a:

Ministerio de Energía y Minas

Responsable: Mgs. Daysi Loachamín

Cargo: Administradora Hoja de Ruta para el Proyecto “Cero combustibles fósiles en las islas Galápagos”

Teléfono: 593-2 3976000

Correo electrónico: daysi.loachamin@energiayminas.gob.ec

Empresa Eléctrica Provincial Galápagos

Responsable: Mgs. Fernando Sixto Naranjo Tucunango

Cargo: Especialista de Energía Renovable

Teléfono: 593 – 25520508

Correo electrónico: fernando.naranjo@elecgalapagos.com.ec

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Responsable: Edwin Robalino Garcés

Cargo: Director de Gestión Ambiental

Teléfono: (5935)3706260 ext. 1141, 1142

Correo electrónico: erobalino@galapagos.gob.ec

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. LAS PARTES, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

Los responsables emitirán informes conjuntos de manera anual, respecto del avance del convenio al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos y al Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO. –

El plazo del presente convenio es de treinta y seis (36) meses contados desde la fecha de suscripción del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO. –

Las partes se comprometen a reconocer la participación conjunta en la difusión que realicen de las actividades enmarcadas en el presente Convenio, sin embargo, previo



a la difusión deberán contar con la aprobación de las otras partes y reconocerán la participación de las otras dos instituciones y de los otros colaboradores.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

Las Partes se comprometen y se obligan a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos y en general de toda información que en razón de este Convenio se genere. Dicha información confidencial incluye, sin que solo se limite a ello, lo siguiente: objetivos, políticas, programas, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, bases de datos manuales, listados, direcciones e información de los usuarios o servidores públicos, entre otros, que estén sujetos al sigilo y reserva de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

Las Partes adicionalmente convienen en definir por “confidencial” toda información relativa a programas, desarrollo, productos, métodos, ubicación geográfica de sitios sensibles en los que habiten especies protegidas y actividades de las Partes, ya sea pasados, presentes o futuros. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación unilateral del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Las Partes declaran conocer y aceptan que cualquier dato personal de técnicos o servidores públicos al que accedieren, no podrán transferirlo o comunicarlo a terceros bajo ningún concepto sin conocimiento y previa autorización de la persona involucrada, excepto lo que hubiere que revelar a las instituciones judiciales y/o fiscales. Las Partes se obligan a establecer las medidas de seguridad idóneas para preservar la adecuada protección de cualquier dato personal con un estándar no inferior al utilizado para proteger sus propias bases de datos personales, según los requerimientos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en la normativa secundaria, vigente y aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONVENIO. –

El presente Convenio Marco podrá ser renovado hasta un año, previo al acuerdo formal de LAS PARTES. La parte interesada mediante escrito dirigido a las contrapartes, con al menos 30 días de anticipación a la finalización del convenio, presentará un informe evaluativo que evidencie los logros o dificultades existentes en su ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. –

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual LAS PARTES suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio puede terminarse:

1.- Por vencimiento del plazo de su vigencia según lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio.



2.- Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

3.- LAS PARTES podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
- b) Por divulgación de información confidencial de acuerdo a cláusula Novena

4.- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso LAS PARTES podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.

5.- Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. –

El presente convenio, por su naturaleza no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

La DPNG no asignará, bajo ningún concepto, presupuesto propio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Los gastos por acompañamiento de salidas de campo (movilización y traslado de equipos) correrán por cuenta de los proponentes de los proyectos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES. - Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar domicilio en la ciudad de Puerto Ayora en la Isla Santa Cruz, renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que no fuere el de esta ciudad.

Toda comunicación entre LAS PARTES se hará por escrito a las siguientes direcciones electrónicas:

Ministerio de Energía Minas

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable:
fabian.calero@energiayminas.gob.ec

Mgs. Daysi Loachamín: daysi.loachamin@energiayminas.gob.ec

Parque Nacional Galápagos

María Auxiliadora Farías
tramites.dpng@galapagos.gob.ec;
rmoreira@galapagos.gob.ec

: mfarias@galapagos.gob.ec;
erobalino@galapagos.gob.ec;



Empresa Eléctrica Provincial Galápagos

Mgs. Felipe Haro Cáceres, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos: felipe.haro@elecgalapagos.com.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. –

En caso de suscitarse divergencias y controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas LAS PARTES procurarán resolverlos directamente y de mutuo acuerdo en un plazo no mayor a **treinta (30)** días calendario a partir de la fecha de haberse suscitado la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de Mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el cantón San Cristóbal, el proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un Acta de Acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación en el caso de que alguna de las partes no compareciere a la Audiencia de Mediación a la que fuere convocada se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación para lo cual suscribirá la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Acción de Personal No. DATH-2024-722, donde se nombra Viceministro de Electricidad y Energía Renovable al Dr. Fabián Mauricio Calero Freire.

Decreto Ejecutivo No. 400 del 14 de abril de 2022

Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM del 30 de mayo de 2022.

Acción de Personal No. DPNG-UATH-082-2025 de fecha 3 de marzo de 2025, donde se nombra como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos a la Lcda. María Auxiliadora Farías.

Escritura Pública de Constitución de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos.

Copia de Estatutos de los cuales se desprenda que el objeto social de la EEPG es concordante con el objeto del convenio.

Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos

Documentos Personales de los comparecientes

Copia del Registro de Discusiones de la Hoja de Ruta del proyecto “Cero Combustibles Fósiles en las Islas Galápagos”.



Oficio No. MEM-SGTEE-2023-0691-OF, de 18 de diciembre de 2023, suscrito por Subsecretario de generación y Transmisión de Energía Eléctrica.

Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0260-M del 22 de mayo de 2025.

Memorando Nro. MAATE-DPNG/DPI-2025-0063-M del 26 de mayo de 2025.

Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0268-M del 27 de mayo de 2025 e informe técnico de viabilidad.

Informe Jurídico DPNG-DAJ-057-2025 de 30 de mayo de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y ACLARACIÓN. -

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Para constancia de las declaraciones presentes y ratificándose en todo su contenido, las partes suscriben el presente convenio, en ocho (8) ejemplares originales, de igual contenido y valor.

En la ciudad de Puerto Ayora, a los 2 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN MAURICIO
CALERO FREIRE**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Fabián Mauricio Calero Freire
Viceministro de Electricidad y
Energía Renovable



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUXILIADORA
FARIAS MEJIA**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Maria Auxiliadora Farias Mejía
Directora (E) Parque Nacional
Galápagos



Firmado electrónicamente por:
FELIPE HARO CACERES
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Felipe Haro Cáceres
Presidente Ejecutivo
Empresa Eléctrica Provincial
Galápagos